

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA JUNTA DE COORDINACIÓN INTERREGIONAL DE LAS REGIONES DEL NORTE Y ORIENTE DEL PERÚ, LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y FUNDECOR

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante el **CONVENIO** que celebran, de una parte la **JUNTA DE COORDINACIÓN INTERREGIONAL DE LAS REGIONES DEL NORTE Y ORIENTE DEL PERÚ**, en adelante "**INTERIOR**", con RUC N° 20484336939 y domicilio en avenida San Ramón s/n. Urb. San Eduardo, El Chipe, Piura, creada al amparo de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y de la Ley 28274 – Ley de Incentivos para La Integración y Conformación de Regiones, representada en este acto por su Presidente pro tempore Licenciado Javier Fernando Miguel Atkins Lerggios, identificado con DNI N° 02616132; asimismo la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, que en adelante se le denominará "**LA AUTORIDAD**", con RUC N° 20520711865, debidamente representada por su Jefe, Dr. Hugo Eduardo Jara Facundo, identificado con DNI N° 08870578, designado mediante Resolución Suprema N° 012-2011-AG, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar, San Isidro, provincia y departamento de Lima, y de otra parte, **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA CORDILLERA VOLCÁNICA CENTRAL**, debidamente representada por su Director, Felipe Carazo Ortiz, identificado con pasaporte N° 109240434, con domicilio legal en 50 metros al este de la Universidad San Judas Tadeo, Rohrmoser, San José, Costa Rica, a quien en adelante se denominará "**FUNDECOR**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. **INTERIOR** es una institución con personería legal creada por La Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y La Ley 28274, Ley de Incentivos para La Integración y Conformación de Regiones, constituida por Los Gobiernos Regionales de los departamentos de: Amazonas, Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Piura, San Martín y Tumbes; y reconocida por el Consejo Nacional de Descentralización mediante R.P. 067-CND-P-2004 del 15 de setiembre de 2004.

Son objetivos generales de La **INTERIOR**, la integración macro regional de las áreas geoeconómicas de los ámbitos departamentales que la integran para el mejoramiento cualitativo, entre otros, en materia de vialidad, de energía, de comercio e integración para el mejoramiento cualitativo, entre otros, en materia de vialidad, de energía, de comercio e integración, de medio ambiente, recursos naturales y de construcción del capital humano y social necesario para su desarrollo y la incorporación de las cadenas productivas en el desarrollo de las actividades económicas que generen las distintas potencialidades de cada ámbito departamental, tanto en los mecanismos nacionales como internacionales.

- 1.2. **LA AUTORIDAD** es una Organismo Técnico Especializado, creado por el Decreto Legislativo N° 977, como ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal. Es la encargada de elaborar la Política Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Recursos Hídricos, entre otros, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29338-Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento; a fin de ejecutar y promover las acciones necesarias para el aprovechamiento multisectorial y sostenible de los recursos hídricos por cuencas hidrográficas en el marco de la gestión integrada



de recursos hídricos y de la gestión de la calidad ambiental nacional, estableciendo alianzas estratégicas con los gobiernos regionales, locales y el conjunto de actores sociales y económicos involucrados.

- 1.3. **FUNDECOR** es una organización ambiental no gubernamental sin fines de lucro, cuya sede principal se encuentra en San José de Costa Rica, con más de 25 años de experiencia, cuyo propósito es la gestión sostenible de recursos naturales, el agua, el manejo forestal y agroforestal, la cuantificación de deforestación, la certificación y cadenas de custodia forestal, la reforestación, los pagos por servicios ambientales (carbono, biodiversidad, agua, REDD), la conservación de áreas protegidas, el fortalecimiento de las capacidades de gestión de recursos naturales por parte de las comunidades, empresas, y gobiernos, la educación ambiental, y la obtención de fondos para apoyar estas actividades.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública
- Ley N° 28059, Ley marco de promoción de la inversión descentralizada
- Ley N° 28274, Ley de incentivos para la integración y conformación de regiones
- Ley 26922, Ley de marco de descentralización
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013
- Ley N° 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado.
- Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público
- Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional
- Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura
- Decreto Supremo N° 015-92-PCM, aprueba el Reglamento de la Ley de Cooperación Técnica Internacional
- Decreto Supremo N° 006-2010-AGA, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua
- Decreto Supremo N° 01-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto fijar los términos para la coordinación, cooperación y concertación interinstitucional para la ejecución de planes, programas y proyectos de interés mutuo, a favor del desarrollo sostenible, conservación, manejo y evaluación de los recursos hídricos en el ámbito de las regiones que forman parte de INTERNOR.

CLAUSULA CUARTA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Para las coordinaciones del presente Convenio, las partes estarán representadas de la manera siguiente:



- a) Por parte de **INTERNOR**: Su Presidente y la Secretaría Técnica.
- b) Por parte de **LA AUTORIDAD**: El Secretario General.
- c) Por parte de **FUNDECOR**: El Director de la oficina en Perú y el Coordinador de Proyectos.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS

Dentro de los alcances del presente Convenio Marco, las partes quedan autorizadas a suscribir y gestionar Convenios Específicos para concretar la ejecución de programas, trabajos, actividades, entre otros, orientadas al cumplimiento de los objetivos y finalidad del presente convenio.

Los Convenios Específicos pasarán a formar parte como anexos del presente Convenio Marco y en ellos se precisarán la descripción y objetivos de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones de las partes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

CLAUSULA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES

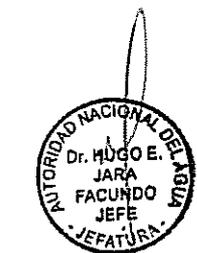
6.1. Obligaciones conjuntas

- a) Coordinar y/o participar con instituciones públicas y/o privadas las acciones de promoción y ejecución de los convenios específicos, que puedan llegar a ejecutarse conjuntamente.
- b) Llevar adelante las gestiones necesarias para alcanzar los objetivos del presente Convenio en materia de recursos hídricos de importancia para las regiones que conforman INTERNOR cuya ejecución estará sujeta a un plan de trabajo conjunto validado y aprobado por las instituciones firmantes del presente convenio.
- d) Aportes logísticos para la ejecución de planes de trabajo. Los recursos logísticos que aporten las partes intervinientes serán previstos en los planes de trabajo a ejecutar conjuntamente.

6.2. Obligaciones de INTERNOR

- a) Facilitar y gestionar la celebración de convenios específicos relativos a evaluaciones de recursos hídricos y temas afines al manejo de los recursos hídricos por parte de los gobiernos regionales que conforman INTERNOR.
- b) Proporcionar la información pertinente para los efectos del presente Convenio Marco y el cumplimiento de los Convenios Específicos.
- c) Coordinar con FUNDECOR y ANA las actividades que realicen en las regiones que conforman INTERNOR con Proyectos u oficinas, a fin de facilitar su participación en las mismas.
- d) Dar seguimiento a las actividades de los proyectos fruto de esta alianza para asegurar los impactos socioeconómicos y ambientales de los mismos.
- e) Otras que se puedan establecer.

6.3. Obligaciones de la AUTORIDAD



- a) Proporcionar la información pertinente para los efectos del presente Convenio Marco y el cumplimiento de los Convenios Específicos.
- b) Brindar asesoramiento y supervisión técnica mediante personal especializado de la institución.
- c) Evaluar el cumplimiento, mediante el personal especializado de sus Direcciones de Línea, para el asesoramiento y supervisión de las actividades que se establezcan en los convenios específicos.
- d) Elaborar un Plan de Trabajo conjunto para el desarrollo del presente convenio y de los convenios específicos.
- e) Mantener la operatividad del presente Convenio, realizando el debido seguimiento a la ejecución de acciones y las coordinaciones oportunas.
- f) Otras que se puedan establecer.

6.4. Obligaciones de FUNDECOR

- a) Proporcionar la información pertinente para los efectos del presente Convenio Marco y el cumplimiento de los Convenios Específicos.
- b) Elaborar un Plan de Trabajo conjunto para el desarrollo del presente convenio y de los convenios específicos.
- c) Mantener la operatividad del Convenio, realizando el debido seguimiento a la ejecución de acciones y las coordinaciones oportunas.
- d) Brindar asistencia técnica y asesoramiento mediante personal especializado de la institución.
- e) Participar en la gestión, ante organismos de Cooperación Técnica Internacional (CTI), de los recursos complementarios posibles para los compromisos que se asuman en los contratos y convenios específicos.
- f) Otras que se puedan establecer.



CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA Y RESOLUCIÓN

El presente Convenio Específico tendrá vigencia de tres (03) años contados a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado mediante la suscripción de la Adenda respectiva.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACION, SUSPENSION Y RESOLUCION

8.1. **Modificación.** Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio será realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente Convenio.

8.2. **Suspensión.** El presente Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o de fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones, en tal caso quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que duren las circunstancias o evento que determine la suspensión.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito la suspensión a la otra parte, exponiendo las razones de ésta.

El plazo de suspensión, a que se refiere el presente numeral se aplicará por un periodo máximo de 30 días calendario. Vencido dicho plazo sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá proceder a resolver el presente convenio.



8.3. **Resolución.** Son causales del presente Convenio las siguientes:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato legal expreso.
- c) El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento, para ello bastará que la parte perjudicada, notifique notarialmente el incumplimiento a la otra parte, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el hecho.
- d) Cuando algunas de las partes se vean en la imposibilidad de continuar los compromisos del presente Convenio por causa de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.
- e) Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a circunstancias adversas.

En todos los casos la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendario siguiente a la notificación de la misma. Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros. La resolución del convenio bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula no libera a las partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva, ni afectará el cumplimiento de los Convenios específicos que se pudieran haber suscrito y se encuentren en ejecución hasta su culminación.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda divergencia que pudiera surgir entre las partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio, o de alguna de sus cláusulas, será resuelto en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, en un plazo de máximo de treinta (30) días útiles.

En defecto de la solución antes expuesta, las partes convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho en la ciudad de Lima y se sujetará a las normas y procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1071.

CLÁUSULA DÉCIMA: DISPOSICIONES GENERALES

- 10.1. Por mediar el interés común, las partes convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del presente convenio.
- 10.2. Las instituciones firmantes acuerdan mantener un intercambio fluido de la información de la materia, documentar los procedimientos necesarios de manera adecuada, así como de los logros alcanzados.
- 10.3. Mediante adendas el presente Convenio podrá ser prorrogado en toda su extensión o en parte, así como ampliado o disminuido en sus alcances. Asimismo, las partes podrán firmar Memorandos de Entendimiento a fin de especificar y/o ampliar los acuerdos vertidos en el presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.



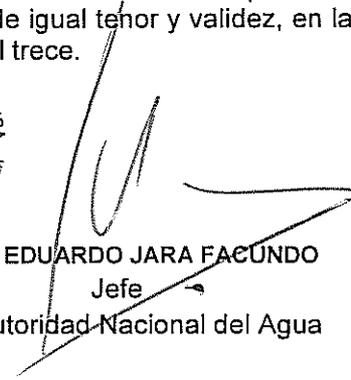
Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

Estando de acuerdo con el contenido del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, las partes lo suscriben en tres (03) ejemplares de igual tenor y validez, en la ciudad de Lima, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil trece.


JAVIER FERNANDO MIGUEL ATKINS LERGGIOS
Presidente
INTERNOR




HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
Jefe
Autoridad Nacional del Agua


FELIPE CARAZO ORTÍZ
Director
FUNDECOR

